

ESTATUTOS DE CEFA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

CEFA Fundación (en adelante, la Fundación), fundada por la "Confederación Española de Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer y Otras Demencias" (en adelante CEFA); se constituye como una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio por la voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.

El domicilio de la Fundación radica en la calle Pedro Alcatarena, número 3 bajo -31014 de Pamplona (Navarra) España.

El Patronato podrá promover el traslado de domicilio a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación se constituye con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su fusión, extinción y liquidación, conforme a lo previsto en los artículos 36, 37 y 38 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de estos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.



En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

La Fundación nace con el claro propósito de contribuir a la innovación en el abordaje y atención a quienes se ven afectados por el Alzheimer u otras formas de demencia. La Fundación entiende por "afectados" al binomio indisoluble formado por la persona con la enfermedad y por quien asume el cuidado principal en el ámbito familiar, sin perjuicio de extender su atención al conjunto de la sociedad.

En concreto persigue los siguientes fines de interés general:

Fines fundacionales:

Promover la generación de conocimiento, la innovación asociativa y la lucha contra las consecuencias de la enfermedad de alzhéimer y otras demencias.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Acciones de apoyo a la investigación en materia de dependencia y demencia.
2. Apoyo a proyectos de investigación biomédica y social que resulten de interés para generar conocimiento.
3. Impulsar iniciativas o proyectos innovadores que contribuyan a la consolidación y cohesión asociativa.
4. Apoyo a la estructura en la generación de nuevas estrategias de atención a las personas afectadas (binomio) como medio para mejorar la calidad de sus vidas.
5. Premiar y reconocer las ideas, propuestas, o proyectos que contribuyan a la innovación en el Alzheimer y otras demencias.
6. El apoyo a la acción política de la entidad fundadora CEAFA y sus actividades y alianzas estratégicas
7. El apoyo a los planes operativos de la entidad fundadora CEAFA y sus actividades y alianzas tácticas.
8. La transferencia de todo el conocimiento que se genere en el marco y por la acción del entorno fundacional.
9. Gestionar los fondos aportados por la entidad fundadora CEAFA.
10. Procurar la obtención de nuevos fondos para aplicar a sus fines fundacionales.
11. Financiar proyectos de investigación social o socio sanitaria promovidos, preferentemente, por miembros de la estructura confederal de la entidad fundadora CEAFA.
12. Generar becas de apoyo a proyectos de investigación biomédica

13. Disponer de partidas específicas para facilitar microcréditos a las entidades confederadas de la entidad fundadora CEAFA.
14. Favorecer la creación, en colaboración con la entidad fundadora CEAFA y sus entidades miembros, de grupos de trabajo compuestos por personas diagnosticadas que puedan incorporarse, en un momento dado, al PEPA (Panel de Expertos de Personas con Alzheimer) promovido por la entidad fundadora CEAFA.
15. Organizar, de manera conjunta con la entidad fundadora CEAFA actos de presentación de reivindicaciones, demandas y/o propuestas.
16. Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
17. Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 6.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, o en colaboración con la entidad fundadora CEAFA en instalaciones propias o ajenas y a través de sus medios materiales y personales, ya sean propios o ajenos.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el setenta por ciento (70%) de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen



y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

Financiar las acciones contempladas en las planificaciones realizadas y acordadas por el Patronato, ya sean de carácter anual o plurianual, tanto de factura propia como promovidas por la entidad fundadora CEAFA

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

El importe de los gastos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, sumado al de los gastos de los que los patronos tienen derecho a ser resarcidos, no podrá superar la mayor de las siguientes cantidades: el cinco por ciento de los fondos propios o el veinte por ciento del resultado contable de la fundación, corregido por los ajustes correspondientes.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.

Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo lesivo para la fundación y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se le confíe a nombre o en interés de la Fundación; sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa



del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

Los patronos no podrán contratar con la Fundación, en ningún caso, ya sea en nombre propio o de un tercero.

Los patronos no podrán prestar a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición del Patronato

El Patronato estará constituido por cinco patronos, de los cuales, cuatro serán patronos natos por razón del cargo que ocupan en la Junta de Gobierno de la entidad fundadora CEAFA, y por un quinto patrono externo a dicha Junta de Gobierno, nombrado por el resto de los patronos, según se establece en el artículo 15 de estos estatutos.

El Patronato quedará formado por los siguientes cargos: presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería, vocalía.

Las personas físicas que formen parte del Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni hallarse incursas en ninguna causa de incompatibilidad.

No podrán ser miembros del Patronato las personas que incurran en las incompatibilidades siguientes: Pertenecer a otra fundación, en su propio nombre o en representación de entidad pública o privada, en calidad de patrono; de iguales o similares características, finalidades, actividades y/o beneficiarios.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

El primer Patronato de la fundación será el designado en la escritura de constitución por la fundadora CEAFA y se corresponderá con los cargos ocupados y vigentes en la Junta de Gobierno de esta: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería; y una

quinta persona física, externa a la entidad fundadora, pero vinculada a la misma, nombrada por los cuatro cargos patronos natos de la entidad fundadora.

La duración del cargo de patrono será de tres años, adaptándose a los mandatos de los miembros de la junta de gobierno de la entidad fundadora CEAFA excepto para el patronato constituyente, cuya duración, al adaptarse a la duración de los mandatos de los miembros de la junta de gobierno de la entidad fundadora CEAFA puede resultar inferior a los tres años indicados.

La duración del cargo del patrono externo será de tres años, pudiendo ser designado para posteriores mandatos. Su nombramiento requiere de la aprobación de la mitad más uno de los restantes miembros del patronato.

La renovación de los miembros del Patronato recaerá en razón del cargo para el que sean nombrados a ocupar en la junta de gobierno de la entidad fundadora CEAFA y serán patronos natos de la fundación por razón de dicho cargo cuando resulten nombrados por la Asamblea General de la entidad fundadora CEAFA (de acuerdo a lo establecido en los estatutos de esta, para los procesos electorales de renovación de cargos).

Los nuevos miembros del Patronato serán nombrados patronos, una vez hayan sido elegidos por la Asamblea General de la entidad fundadora CEAFA para ocupar los cargos de la Junta de Gobierno de esta y sean inscritos dichos cargos en el registro correspondiente de la entidad fundadora CEAFA, y así lo acrediten mediante la correspondiente certificación ante el patronato de la fundación.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

Los miembros del Patronato ejercerán sus funciones en razón a sus cargos en la entidad fundadora CEAFA: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería.

Los patronos nombrados ocuparán los mismos cargos para los que hayan sido nombrados por la entidad fundadora CEAFA y cuyo mandato tendrá la misma duración en ambas entidades.

El Patronato, con diferentes funciones, podrá crear otros cargos ejecutivos; incluso un secretario general, con voz, pero sin voto, en el seno del Patronato. El nombramiento y



las funciones del secretario general se regulan en el capítulo V, Sección Primera, artículo 25, de estos estatutos.

Cualquier cargo del patronato podrá estar asistido por personal técnico.

El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono hasta la celebración de una nueva reunión del Patronato en que la secretaría sea ocupada por nueva persona, siempre que el patronato así lo acuerde.

El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría y siempre de acuerdo a las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos, cesar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo.

Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.

La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse por uno de los procedimientos siguientes: en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos de este, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 18.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- 1) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- 2) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- 3) Por cese en el cargo en la Junta de Gobierno de la entidad fundadora, por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato
- 4) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- 5) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.

- 6) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- 7) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- 8) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.
- 9) Por inasistencia de tres reuniones de Patronato sin causa justificada.

Artículo 19.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- 1) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- 2) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- 3) Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
- 4) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de estos.
- 5) Nombrar y apoderar al Secretario General de la Fundación.
- 6) Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- 7) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria correspondiente; que hayan de ser presentados al Protectorado.
- 8) Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- 9) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción o liquidación de la Fundación en los casos previstos en la Ley.
- 10) Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables, a saber: aprobación del plan de actuación; cuentas anuales; modificación de Estatutos; fusión, extinción y liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.



- 11) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- 12) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- 13) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- 14) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
- 15) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- 16) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- 17) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
- 18) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- 19) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- 20) Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
- 21) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

22) En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales. . . .

La ejecución de sus acuerdos corresponderá a la presidencia, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque la persona que ostenta la presidencia o cuando lo soliciten, al menos, dos tercios de sus miembros.

Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por la persona que ostente la secretaría y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo a cinco días.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día y la celebración de la reunión.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno, varios, o todos los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes, al menos, dos tercios de ellos, entre los que deberán estar presentes las personas que ostentan la presidencia y la secretaría.

En aquellos casos en que la persona que ostenta la secretaría haya perdido su condición de patrono no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo anterior.

En caso de ausencia o imposibilidad de la persona que ostenta la secretaría, esta podrá ser sustituida por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los



negativos. En caso de empate, la persona que ostenta la presidencia, o la persona que ostenta la vicepresidencia que haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Los acuerdos, una vez aprobados por el Patronato, serán inmediatamente ejecutivos. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a la reforma o modificación de los estatutos, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión, extinción o liquidación de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará acta por el secretario con el visto bueno del presidente, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

SECCIÓN TERCERA. LA PRESIDENCIA

Artículo 21.- Funciones.

Corresponderá a la presidencia del Patronato ostentar la representación de la fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, y:

- 1) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- 2) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- 3) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- 4) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- 5) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- 6) Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- 7) La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- 8) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN CUARTA. LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 22.- Funciones.

Corresponderá a la vicepresidencia realizar las funciones de la presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

SECCIÓN QUINTA. LA SECRETARÍA

Artículo 23.- Funciones de la secretaria

Corresponderá a la persona que ostente la secretaría del Patronato:

- 1) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de la presidencia y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- 2) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- 3) Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- 4) Expedir certificaciones con el visto bueno de la presidencia respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- 5) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de persona que ostenta la secretaría o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

SECCIÓN SEXTA. LA TESORERÍA

Artículo 24.- Funciones de la tesorería

Corresponderá a la persona que ostenta la tesorería del Patronato:

- 1) La administración y vigilancia de la totalidad del Patrimonio de la Fundación.
- 2) Delegar en el secretario general, previo acuerdo del Patronato, para que disponga de cantidades económicas que sean las habituales para el buen funcionamiento de la Fundación, y hasta el límite de la cantidad que se considere oportuna a estos fines.
- 3) Autorizar con su firma mancomunada con la firma del presidente el movimiento de fondos de la Fundación.
- 4) Comprobar el registro contable de todas las operaciones contables de la Fundación.
- 5) Elaborar el Plan de Actuación anual de la Fundación, asistido por los órganos de administración, controlando periódicamente su ejecución, así como su presentación al Protectorado y liquidación anual, que se someterá a la aprobación del Patronato.
- 6) Informar semestralmente de la evolución de la tesorería disponible, así como de la previsión de los ingresos y gastos y de las subvenciones.
- 7) Ostentar la responsabilidad del archivo de toda la documentación contable y la teneduría y control de los Libros obligatorios.

Para el desarrollo de sus funciones, la persona que ostenta la tesorería podrá ser asistida y asesorada por los profesionales que considere oportuno, previa autorización del patronato.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. EL SECRETARIO GENERAL



Artículo 25.- Nombramiento y funciones.

El secretario general es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta de la presidencia, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, ejecutar el plan de actividades y gestionar el Plan de Actuación, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 26.- Nombramiento y funciones.

A propuesta de la presidencia y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo científico, académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

El Consejo Asesor será presidido por la persona que ostenta la presidencia de la Fundación, actuando en las funciones de secretaria la del Patronato.

La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- 1) Por la dotación inicial.
- 2) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 28.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- 1) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- 2) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- 3) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- 4) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo 29.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 30.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- 1) Las aportaciones de la entidad fundadora CEAFA.
- 2) Los rendimientos del patrimonio propio.
- 3) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- 4) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- 5) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- 6) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.



- 7) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- 8) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. Los patronos serán responsables frente a la fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el art. 1024 del Código Civil.

La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes, pudiendo éste ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, si los actos del Patronato fueran lesivos para la fundación, en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Afectación.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.

Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 32.- Actividades económicas

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

La Fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deba responder personalmente de las deudas sociales.

Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.

La Fundación, además del Libro de Actas, deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, aplicando las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, que permita el seguimiento

cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

La presidencia, o la persona que, conforme a los Estatutos de la fundación, o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno corresponda, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la fundación.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

En caso de que la Fundación se audite voluntaria u obligatoriamente, deberá formular las cuentas anuales en el plazo de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, aprobando dichas cuentas en el plazo de los seis meses siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de esta junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.



Artículo 34.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos, con el voto favorable de todos los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS FUNDACIONES

Artículo 36.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones, previa propuesta a la Asamblea General de la entidad fundadora CEFA y la aprobación con el voto favorable de esta. El acuerdo de fusión exigirá, además, el voto favorable de todos los miembros del Patronato, siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de todos los miembros del Patronato y de la aprobación de la Asamblea General de la entidad fundadora CEFA, y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

Salvo en los supuestos de fusión, a la extinción de la Fundación su patrimonio se destinará a fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

En el caso de extinción de la Fundación, su patrimonio se destinará a la entidad fundadora CEAFA "CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS", con Código de Identificación Fiscal G79462719, domiciliada en calle Pedro Alcatarena número 3 bajo de 31014 Pamplona (Navarra).

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.